

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho cons-

tar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

25471

RESOLUCION del Ayuntamiento de Posada de Valdeón por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, por acuerdo de 18 de los corrientes, acordó la expropiación forzosa de los terrenos de necesaria ocupación con la realización de las obras de construcción de la carretera de Pandruegas a Posada, señalada con el número 47.936/5 del Plan de mejoras provinciales incluido en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 11 de octubre de 1974; aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública, y la urgente ocupación de aquellos terrenos necesarios para los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos fijados en el citado precepto, significando a los propietarios interesados en la relación que se incluye, que a partir de los ocho días hábiles siguientes a la publicación correspondiente en el «Boletín Oficial», se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se relacionan, pudiendo los interesados personarse acompañados de Perito y Notario, si lo estiman oportuno, y que la incomparecencia al acto no producirá en caso alguno la suspensión.

Posada de Valdeón, 23 de noviembre de 1976.—El Alcalde.—9.235-A.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietarios	Clase de finca	Paraje	Superficie m ²	Linderos
1	Herederos de Bibiano Guerra o Catalina Gonzalo	Prado con 5 frutales.	Tierra de la Llanera.	301	N., camino; S., camino; E., José González, y O., camino.
2	Venerando Valbuena Cuesta	Prado.	Los Pontones.	330	N., río Cares; S., Benjamín Vía; E., herederos de Nicolás Pérez, y O., Pedro Demaría.
3	Herederos de Miguel Casares Alonso	Huerta.	Cortina del Molino.	43,65	N., herederos de Gumersindo Barales; S., plaza; E., Segundo Casares, y O., calle pública.
4	Herederos de Gumersindo Barales Cuevas	Prado.	Idem.	438	N., plaza pública; S., herederos de Miguel Casares; E., Segundo Casares, y O., calle pública.